



Secretaría de Educación de Tunja

## “INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSPORTE ESCOLAR RURAL N°04 DE 2023

#### DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER
IDENTIFICACION	NIT: 820001994-5
REPRESENTANTE LEGAL	JANETH PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
IDENTIFICACION	C.C.N° No.40.030.330 expedida en Tunja
DOMICILIO	Calle 64ª #9-25 Barrio Asís Ciudad Tunja
TELEFONO	3106092335/ 6087443339
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:iejstunja@hotmail.com">iejstunja@hotmail.com</a>

#### DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE	LINEA AMERICANA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO S.A.S
IDENTIFICACION	NIT: 901022680-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO
IDENTIFICACION	C.C.N° No.6.754.203 expedida en Tunja
DOMICILIO	CR 12 A 2ª 44 IN 2 BRRR Surinama Ciudad Tunja
TELEFONO	3132919974/3103217105
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:lineaamericanasas@gmail.com">lineaamericanasas@gmail.com</a>

**OBJETO:** Prestación del Servicio de Transporte Escolar Rural de veintisiete (27) estudiantes, durante 126 días académicos (aproximadamente), en recorridos de lunes a viernes así:

1. Jornada Mañana: estudiantes de básica secundaria y media: Recoger a los estudiantes que viven en las veredas Pirgua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes en la Institución Educativa a las 6:05am, los recoge a las 12:30pm desde las Instalaciones del Colegio, hacia los puntos donde los recogió.
2. Jornada Tarde: estudiantes de básica primaria: Recoger a los estudiantes que viven en las Veredas Pirgua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes a las 12:25pm en la Institución Educativa, los recoge a las 6:05pm en la Institución y los lleva a los puntos donde los recogió.

Entre los suscritas **JANETH PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.030.330 expedida en Tunja, en mi condición de Rectora (E) de la **Institución Educativa JULIUS SIEBER de Tunja**, calidad que ostento de conformidad el Decreto Número 0483 de 29 de agosto de 2022, emanada de la Secretaría de Educación Municipal quien, para efecto de este contrato, se denominará **LA CONTRATANTE** y **CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 6.754.203 expedida en Tunja y domiciliado en Tunja, Representante Legal de LINEA AMERICANA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRUISMO S.A.S con NIT: 901022680-1, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual Interno de Contratación (Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, Régimen Especial menos de 20 smlv), en los siguientes términos: **1.)** Que la Institución Educativa en aras de mejorar la cobertura, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población rural matriculada, a quienes se les dificulta su desplazamiento hacia la Institución, debe contratar el Servicio de Transporte Escolar Rural **2.)** Que la Institución gestiona a través de la Alcaldía Municipal la financiación del transporte Escolar que facilite su asistencia regular a clases y evite su deserción **3.)** Que se cuenta con Recursos, girados por la Alcaldía de Tunja mediante resolución N°0207 del 24 de marzo de 2023, para contratar el servicio de transporte escolar para 206 días





## “INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

académicos de la presente vigencia, según Certificado de disponibilidad presupuestal N°19 de fecha 10 de abril de 2023, expedido por la oficina de Tesorería de la Institución Educativa, para atender el Servicio de Transporte Escolar de los Estudiantes de zona Rural 4.) Que, La Institución Educativa JULIUS SIEBER en aras de mejorar la cobertura, pretende garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población rural matriculada, a quienes se les dificulta su desplazamiento hacia la Institución, a través de la Prestación del Servicio de Transporte Escolar Rural; de los estudiantes de la Institución Educativa Matriculados a la fecha de la expedición del CDP, con base en matrícula SIMAT, durante 126 días académicos (aproximadamente) de la presente vigencia; el presente contrato se cumplirá para este caso a través de las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO** : EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a transportar veintisiete (27) estudiantes de Transición, básica primaria, básica secundaria y Media (listado anexo a este contrato) que residen en las zonas rurales; de lunes a viernes (días académicos) contados a partir de la firma del acta de inicio hasta finalización del año escolar según resolución de calendario académico; deberá cumplir las siguientes Rutas: Jornada mañana-Bachillerato: Partiendo de la Sede de la Institución Educativa JULIUS SIEBER, toma la avenida norte, pasa por el barrio los Muiscas, luego la vereda la colorada, san Onofre hasta la variante, toma el desvío hasta pargua sector bajo, sube 2 kilómetros uno pavimentado y otro destapado hasta pargua sector alto, y finalmente Institución Educativa; Jornada Tarde: estudiantes de básica primaria: Recoger a los estudiantes que viven en las Veredas Pargua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes a las 12:25pm en la Institución Educativa, los recoge a las 6:05pm en la Institución y los lleva a los puntos donde los recogió. **SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: se obliga para con EL CONTRATANTE además de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 5 y 53 de la ley 80 de 1993, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 348/2015, Decreto Reglamentario 1079/2015, Decreto 431/2017, y decreto 478 de 12 de mayo de 2021 a ejecutar el objeto enunciado para el logro de los objetivos y alcances previstos en los requerimientos de la INSTITUCIÓN: a.) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados b.) Prestar el servicio en forma, eficiente y responsable; c.) Disponer para la ejecución del contrato, del vehículo para transporte de pasajeros presentado en la propuesta y realizar el mantenimiento técnico-mecánico rutinario del mismo, en aras de garantizar la seguridad de los estudiantes; d.) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; e.) Definir con las directivas de la Institución JULIUS SIEBER y los padres de familia, el horario de las rutas de transporte de los estudiantes, en aras de garantizar la asistencia puntual a las actividades académicas; al igual que el regreso a sus hogares; f.) Garantizar la seguridad de los estudiantes durante el recorrido, cumplir con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 19200 de Diciembre 20 de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte, el cual reza "Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad...". Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados" g.) Mantener vigente el seguro obligatorio SOAT y los demás documentos y autorizaciones de las autoridades de tránsito, que permitan la movilización del vehículo; mantener el aseo permanente de los vehículos a emplear h.) Ofrecer a los estudiantes un trato respetuoso, digno y adecuado en desarrollo de la prestación del servicio de transporte; i.) Acatar las recomendaciones formuladas por las directivas del Centro Educativo, los padres de familia y el Supervisor del contrato designado por la Institución. j.) En caso que algún vehículo no pueda prestar el servicio de transporte, reemplazar el mismo de inmediato por otro de similares características y a su costo mientras dure la contingencia, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, deberá el Contratista dejar de cumplir totalmente el servicio de transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada;





## **“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”**

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

además informar al supervisor del contrato sobre tal novedad k.) Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor que haga las veces de monitor (l), que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo encargada de los menores durante su transporte, y las operaciones de acceso y abandono del vehículo. ll.) Por ningún motivo el Contratista, en la ruta inicial, dejará subir y/o bajar a algún estudiante hasta tanto no se cumpla con el itinerario establecido. m.) No deberá exceder la velocidad permitida. n) Teniendo en cuenta la deserción escolar de los estudiantes beneficiarios del Transporte Escolar Rural que se pueda presentar, el futuro contratista se compromete a transportar sin modificar su oferta inicial hasta dos (2) estudiantes adicionales. o) La EMPRESA TRANSPORTADORA, se obliga a realizar y a mantener las medidas de bioseguridad emitas por el Gobierno nacional para la prevención de contagios por COVID-19, para lo cual se deberá establecer un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ELABORACIÓN Y LA INSTALACIÓN DE LOS OBJETOS DE BIOSEGURIDAD y darlo a conocer a las directivas del colegio y a los beneficiarios del transporte escolar. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga 1) Ejercer la supervisión y ofrecer las indicaciones que se hagan necesarias para la cabal ejecución del contrato. 2) Pagar oportunamente las sumas pactadas en el presente contrato; 3) Las demás que de conformidad con la ley o el reglamento que rigen esta clase de contratos sean de parte de la INSTITUCIÓN. **CUARTA- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de 126 (ciento veintiséis días académicos aproximadamente) contados a partir de la firma del acta de inicio; este plazo podrá variar (disminuir) en la medida que se incremente el número de estudiantes matriculados para las rutas rurales establecidas. **QUINTA- VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos, el valor del presente contrato es la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$22.963.000) **SEXTA- FORMA DE PAGO :** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado mensualmente, de acuerdo al número de días que se preste el servicio, hasta completar los 126 días académicos (aproximados), previa presentación de la cuenta de cobro, relación diaria de alumnos transportados debidamente firmada por los supervisores del contrato, informe de contratista, recibido a satisfacción expedido por los Supervisores del Contrato; presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral incluido el de los monitores y aportes parafiscales. Afectará el presupuesto de egresos del fondo de servicios educativos, Rubro 2413 transporte Escolar SGP **SÉPTIMA- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONTRATANTE pagará el presente contrato con cargo al rubro presupuestal 2413 Transporte Escolar SGP, vigencia fiscal año 2023, como se especifica en el certificado de Disponibilidad presupuestal N° 19 de abril 10 de 2023. **OCTAVA- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** En la celebración y ejecución del presente contrato, serán aplicables los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **NOVENA- AFILIACION A SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1.993, la ley 797 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, LA INSTITUCIÓN verificará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensión y riesgos del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales en los términos establecidos en las mencionadas normas. **DECIMA- SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través de las Psicorientadoras de la jornada mañana y tarde. **DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA- MODIFICACIONES** Cuando sea necesario modificar el valor o plazo en el contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales, cuyo perfeccionamiento solo se producirá una vez se cumplan las solemnidades usuales para





## “INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

estos eventos, **PARÁGRAFO:** queda entendido que la prórroga al plazo contractual será competencia exclusiva de la Institución Educativa, previa solicitud del contratista en tal sentido, hecha esta con la antelación requerida para su efectividad. En ningún caso el nuevo valor acordado podrá exceder el valor permitido por las leyes y decretos vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. **DECIMA CUARTA-MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; La Institución podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **DECIMA QUINTA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, LA INSTITUCIÓN podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS:** previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista el CONTRATISTA debe constituir las siguientes garantías que serán objeto de aprobación por parte de la Institución: **a) De cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantiza el cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputables al contratista de las modificaciones unilaterales, el pago de la cláusula penal y de las multas. **b) Calidad del servicio prestado** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del mal servicio prestado. Se garantiza la calidad del servicio prestado con motivo de la ejecución del contrato. **c) De pago de salarios y de prestaciones sociales**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista derivado de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato. **d) Póliza de Responsabilidad civil contractual** (Decreto 348/2015 título IV) que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. **e) Responsabilidad Civil extracontractual:** por daños a terceros equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Por el término de la vigencia del contrato. **Parágrafo:** el contratista deberá actualizar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Así mismo, requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de actividades. **DÉCIMA OCTAVA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato quedan inmersas las cláusulas excepcionales al derecho común que sean procedentes de conformidad con la ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso





Secretaría de Educación de Tunja

## “INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente de común acuerdo, previo concepto del supervisor, y mediante la suscripción de acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGESIMA- CONCILIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.** - El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación de los trabajos en el estado en que se encuentren, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra La Institución Educativa. Los costos en los cuales incurre el CONTRATISTA por la terminación bilateral del contrato, deberán ser acordados por La Institución para su reconocimiento y pago. **VIGESIMA TERCERA- INDEMNIDAD** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Institución Educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** Se deberá proceder a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Para la liquidación y pago final del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar certificado donde conste que ha cumplido con el pago de aportes a seguridad social Integral. Para constancia se firma en la Institución Educativa JULIUS SIEBER, el día diecisiete (17) de abril (04) del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

  
JANETH PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
Rectora (E)  
Institución Educativa JULIUS SIEBER

EL CONTRATISTA

  
CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO  
Representante Legal  
LINEA AMERICANA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO S.A.S